

DEL CUARTO, DIEZ MARAVI
 Y ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
 NOVENTA Y DOS

fué de su Poderes tanta que se
 de las San tas Aguas =
 de el Don Miguel Guerra Rejedor
 Dijo Dize lo mismo y el Don Alonso
 de que, y se ban la ordenanza de
 canje a Regl for y que respecto de
 Noser suarimo para judicar a sero
 lino se hara por termino de los dias
 de el Don Juan Pinias Rejedor se
 conforma con lo dicho por el Don
 Alonso de que baxa =
 el Don Juan Ruiz Soler Rejedor
 de lo que ha uenido a su tido alre
 conozim y a ser se hizo para im for
 mar suarimo y dize conu conuen
 tra lo que se ntra conuenimento que
 Laurencose hecchad a la que que
 Alparezer to laua a se hecchad de ser
 tra se beatra por todos los dias y dize
 antezedente a el molino de Pedro
 Camacho lo que se mandado de el
 las auinquere pad suas Paulas Caus
 conuen se tapare y que deuto se uen su
 Parezer en la causa unica y notorio
 falda la que por impedido el uno
 lino de Pedro Camacho y que a ello
 le duebe el auer brito que tenien de
 conuenencia Puerto de Sta Blacha

